



AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

1346840890012024-00057-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de abril de 2024.

SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO

SECRETARIO Mompós, Bolívar, diez (10) de abril de Dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE: MICAELINA PAREDES LEGUIA

DEMANDADO: CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRI

ASUNTO: DECLARACION DE IMPEDIMENTO

De acuerdo con el artículo 140 del C.G.P. Los Magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al Juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

Una vez revisada la demanda, se advierte que existe causal de impedimento para tramitar el presente asunto, debido a que la parte demandada dentro del proceso de la referencia, tiene una relación de amistad muy cercana con la suscrita y su familia, relación superior a 20 años, de trato diario, confianza, y sentimientos recíprocos, que afectarían la imparcialidad de las decisiones que se deban adoptar en el presente asunto, configurándose así, la causal de recusación consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P, el cual reza: “existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” causal en la cual se fundamenta mi impedimento para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de esta titular, en consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E

REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

1346840890012024-00057-00

asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de este titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

JUEZ